

Interlocutorio: No. 62  
Proceso: Responsabilidad Civil Contractual  
Demandante: Carlos Arturo Guevara Serna  
Demandado: Luz Helena Toro González  
Radicado: 2022-00193-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la solicitud de trámite verbal de responsabilidad civil contractual, incoado a través de apoderado judicial por parte de CARLOS ARTURO GUEVARA SERNA, en contra de LUZ HELENA TORO GONZÁLEZ

### II. CONSIDERACIONES

Para resolver el interrogante planteado en el párrafo anterior, debe indicar el despacho que, en lo que respecta a demanda en forma, el escrito incoatorio no cumple con los requisitos reglados en el artículo 82 del Código General del Proceso, pues no se encuentra congruencia en la narración de los hechos y lo pretendido por el demandante. Como fundamento de ello, puede avizorarse que el hecho segundo de la demanda refiere lo siguiente:

*"El día 08 de julio de 2013, los señores CARLOS ARTURO GUEVARA SERNA (ARRENDATARIO), y MARINA SERNA DE GUEVARA (COARRENDATARIA), y la señora LUZ HELENA TORO GONZALES, en calidad de ARRENDADORA, suscribieron contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la calle 10 # 4-10 calle peatonal de Riosucio, Caldas de forma escrita No. 25415, por el termino de 6 meses, con vencimiento el día 08 de enero de 2014 y con renovación automática del contrato por el mismo termino inicial".*

Y, en la pretensión primera se depreca que:

*"DECLARESE que, SI EXISTIÓ, entre los señores CARLOS ARTURO GUEVARA SERNA y la señora LUZ HELENA TORO GONZALEZ, un contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre las partes el día 08 de julio de 2013".*

Es evidente entonces que hay una contraposición en la redacción de la demanda, pues si en los hechos se ha afirmado que en definitiva existió un contrato de arrendamiento de local comercial, queda en el limbo jurídico la intención de la

Interlocutorio: No. 62  
Proceso: Responsabilidad Civil Contractual  
Demandante: Carlos Arturo Guevara Serna  
Demandado: Luz Helena Toro González  
Radicado: 2022-00193-00

### III. RESUELVE

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, promovida a través de Apoderado Judicial por el señor CARLOS ARTURO GUEVARA SERNA., contra LUZ HELENA TORO GONZÁLEZ. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. - **CONCEDER** a la unidad demandante como consecuencia de lo anterior, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazarse la misma.

Tercero. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.753.083 y T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BÓTERO MUÑOZ  
JUEZ